

S- nro

5606/7
+

Comisión Provincial de Incautaciones

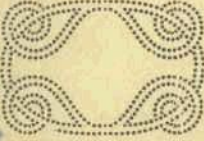
ZARAGOZA

Legajo N° 134

Expediente núm. 4.836

Contra Antonio Alcalá Andrés

de Carenas

[Handwritten signature] 

Juez Instructor designado D. _____

que actuará en el Juzgado de Ateca

Fecha de Incoación 28 - 5 - 38

Tribunal Regional

Fecha de remision al 5.º Cuerpo de Ejército

13 NOV. 1939

9

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la comarca

referente a Antonio Alcalá Andrés
vecino de Carenas
y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

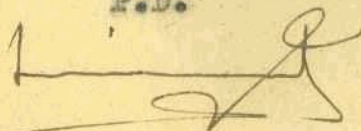
Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Antonio Alcalá Andrés
vecino de Carenas
por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don al del partido de Ateca
~~Juez de Instrucción~~ de _____ al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole _____

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P.D.



El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

_____ ; doy fe.

2

**Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
ATECA**

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 4836.- de la Junta

n.º 504.- del Juzgado

PUEBLO

Carenas.-

CONTRA

Antonio Alcalá Andrés.-

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 12 de Junio de 1938.

II AÑO TRIUNFAL

El Juez de Instrucción.-

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de
ZARAGOZA.

de esta capital o en alguna otra de cabeza de partido.

Zaragoza, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

*El Gobernador civil,
Delegado de Orden Público,
Francisco Planas de Tovar.*

SECCION QUINTA

Núm. 2.770.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, se anuncia al público la exposición durante quince días, en la Sección de Gobernación de este Excmo. Ayuntamiento, del expediente de transferencia de los créditos que a continuación se detallan, destinados al capítulo 8.º del presupuesto en vigor para atender al sostenimiento de los Comedores de Asistencia Social.

Uno, de 50.000 pesetas, existente en el capítulo 13, artículo 6.º de gastos del presupuesto vigente, para abonar al Sr. Escolano el valor de coches y material de arrastre de carnes.

Otro, de 15.000 pesetas, consignado en el capítulo 11, artículo 1.º del presupuesto actual, para construcción de un palomar.

Zaragoza, 20 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.771.

Durante un plazo de ocho días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, estará de manifiesto en la Sección de Hacienda y Presupuestos (Negociado de Ensanche), y horas hábiles de oficina, el pliego de condiciones que ha de regir en el concurso abreviado que se celebrará para la adjudicación de las obras de demolición del chalet núm. 25 de la Avenida del General Mola, y sus verjas de cerramiento, admitiéndose durante el citado plazo las proposiciones pertinentes.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Parellada.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Enrique Ibáñez.

Núm. 2.794.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota-anuncio.

La S. A. «Electra Turiaso», concesionaria del aprovechamiento con destino a usos industriales de un caudal de 800 litros por segundo de tiempo de aguas derivadas del río Queilez, en jurisdicción de Los Fayos, concedido por resolución de 2 de mayo de 1938, solicita ampliación de dicho caudal hasta el de 1.500 litros por segundo, cuya derivación permite sobradamente el canal construido, sin modificar, por consi-

guiente, ninguna de las obras ni las restantes características del aprovechamiento.

No es precisa tampoco la instalación de maquinaria suplementaria, pues bastará poner en funcionamiento normal el grupo de reserva.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por este petición puedan presentar las reclamaciones pertinentes en escrito dirigido al Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de treinta días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, plazo durante el cual estará de manifiesto el mencionado proyecto en las oficinas de la Jefatura, en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28, pral.)

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 2.797.

Primera Agrupación de Jurados Mixtos de Trabajo

Cédula de citación.

Por la presente se cita a D. Estanislao Anchelergues Molina, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en la Agrupación primera de Jurados Mixtos (San Miguel, 50, entresuelo), el próximo día 15 de junio, a las once horas, con el fin de celebrar juicio sobre reclamación de 678 pesetas, importe de salarios devengados por el demandante Marcelino Calatayud Idiago, debiendo comparecer con cuantas pruebas haya de utilizar en su defensa y apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia.

Zaragoza, 30 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 2.746.

Comisión Provincial de Incautaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra,

Antonio Alcalá Andrés, vecino de Carenas.
(Expte. 4.836).

Pedro Alcalá Andrés, vecino de id.
(Expte. 4.837).

Román Baquedano Sánchez, vecino de id.
(Expte. 4.838).

Isaías Cebrián Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.839).

Cristino Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.840).

Santiago Fernández Jimeno, vecino de id.
(Expte. 4.841).

Alejo Gracia Gregorio, vecino de id.
(Expte. 4.842).

Buenaventura Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.843).

Félix Gracia Martínez, vecino de id.
(Expte. 4.844).

Dámaso Gregorio Lafuente, vecino de id.
(Expte. 4.845).

Francisco Gregorio Lafuente, vecino de Carenas. (Expte. 4.846).

Jesús Hernando Cortés, vecino de id. (Expte. 4.847).

Joaquín Hernando Jimeno, vecino de id. (Expte. 4.848).

Carmelo Hernando Sabroso, vecino de id. (Expte. 4.849).

José Lafuente Romero, vecino de id. (Expte. 4.850).

Fausto Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.851).

Joaquín Molina Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.852).

Fausto Molina Minguijón, vecino de id. (Expte. 4.853).

Feliciano Muñoz Fau, vecino de id. (Expte. 4.854).

Manuel Romero Alcalá, vecino de id. (Expte. 4.855).

Ramón Romero Gil, vecino de id. (Expte. 4.856).

Pablo Romero Marqués, vecino de id. (Expte. 4.857).

Agapito Romero Millán, vecino de id. (Expte. 4.858).

Rufino Romero Ruiz, vecino de id. (Expte. 4.859).

Martiniano Ruiz Ibar, vecino de id. (Expte. 4.860).

Sergio Ruiz Tirado, vecino de id. (Expte. 4.861).

Agustín Sebastián Bernal, vecino de id. (Expte. 4.862).

Jaime Tejedor Molina, vecino de id. (Expte. 4.863).

Ildefonso Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.864).

Julián Tirado Aguado, vecino de id. (Expte. 4.865).

José Tirado Marqués, vecino de id. (Expte. 4.866).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.746.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Castillo Blasco, vecino de Zaragoza. (Expte. 4.867).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Patrocínio Valero López, vecino de Cariñena. (Expte. 405).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 24 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Venancio Aldea Pérez, vecino de Villalba de Perejil. (Expte. 4.819).

Julián Collado Catalán, vecino de id. (Expte. 4.820).

Salvador García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.821).

Severiano García Pérez, vecino de id. (Expte. 4.822).

Juan Herruz Gómez, vecino de id. (Expte. 4.823).

Primitivo Herruz Herruz, vecino de id. (Expte. 4.824).

Cosme Herruz Parra, vecino de id. (Expte. 4.825).

Domingo Parra García, vecino de id. (Expte. 4.826).

Ramón Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.827).

Tomás Pérez Caro, vecino de id. (Expte. 4.828).

Simón Pérez García, vecino de id. (Expte. 4.829).

Félix Pérez Gil, vecino de id. (Expte. 4.830).

Santiago Pérez Pablo, vecino de id. (Expte. 4.831).

Amadeo de San Baldomero Bueno, vecino de id. (Expte. 4.832).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

Núm. 2.763.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

José Baquedano Escolano, vecino de Calmarza. (Expte. 4.833).

Julián Escolano Buenc, vecino de id. (Expte. 4.834).

Tomás Ruiz Escolano, vecino de Calmarza.
(Expte. 4.835).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Ateca.

Zaragoza, 25 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., (ilegible).

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expedientes de habilitación de créditos.

2.758.—Leciñena

Padrón de cédulas personales.

2.674.—Aguarón

Recuento general de ganadería.

2.668.—Illueca

Repartimiento general de utilidades.

2.757.—Villalengua

MAGALLON

Núm. 2.724.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Magallón;

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 20 del corriente mes, acordó, por unanimidad, aprobar provisionalmente las cuentas municipales de ingresos y gastos correspondientes a los años 1932, 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo mandado y a los efectos del art. 127 del Reglamento de Hacienda municipal.

Magallón, 27 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.749.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación.

Por la presente se notifica al penado en la causa número 580 de 1932, por imprudencia, Francisco Ginés Ballester, la sentencia recaída en dicha causa y dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en 20 de noviembre de 1934, por la que se le condenó a la pena de seis meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas.

Zaragoza, treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 2.751.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 1 de los de esta ciudad, en proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 5 de este Juzgado y 14-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Venancio Peña Lobera, vecino que fué de El Burgo de Ebro y cuyo actual paradero se ignora, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se hace saber al mismo que en la tercera subasta de los bienes muebles embargados en méritos del indicado expediente celebrada el 28 del corriente, se ha ofrecido por D. Felimón Gabás Portera, mayor de edad y vecino del indicado pueblo, la cantidad de 100 pesetas por un carro pequeño, requiriéndose por medio de la presente a dicho inculgado, a fin de que en el término de nueve días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado a mejorar la postura ofrecida o presente persona que en su nombre lo haga, pues en caso contrario será adjudicado dicho carro al expresado Sr. Gabás en la cantidad dicha.

Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.786.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 73 de este Juzgado y 1.184-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Prumet, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha dictado acuerdo por el Excmo. Sr. General-Jefe de este 5.º Cuerpo de Ejército declarándole civilmente responsable por la suma de mil pesetas, requiriéndose por medio del presente a fin de que en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, haga efectiva referida cantidad con más las costas, que, sin perjuicio de liquidación, se calculan en 300 pesetas, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, lo que se le ha embargado será sacado a la venta en pública subasta, cuyo pago, en su caso, podrán verificarlo sus familiares más próximos.

Zaragoza a primero de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 2.787.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta capital, por proveído de esta fecha en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 78 de este Juzgado y 1.189-1937 procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Julián Usón Pallarés, vecino que fué del pueblo de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se ha

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monzo y Martín=

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguero Martínez.-

EXPEDIENTE Nº 4836.- DE LA COMISIÓN.-

ID.- Nº 504.- del Juzgado Delegado.-

Pueblo: CARENAS.-

Inculpado ANTONIO ALCALÁ ANDRÉS.-

Nombre de los hijos

De su esposa

~~xoomaridox~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador D.-

504

Concejal del Frente Popular afiliado a Izquierda
Republicana. Soltero.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Antonio Aloalá Andrés de Carenas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

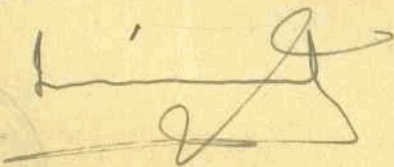
núm. 4836

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Mayo de 1938.

II Año Triunfal
P.D.



Sr. D. _____ Juez de instrucción del partido de _____

A T E C A

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

8

AUTO. En Ateca, a primero de Junio

de mil novecientos treinta y ocho. II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra Antonio Alcalá Tudrés vecino de Carenas por su oposición al Movimiento Nacional

CONSIDERANDO: que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Vistas las disposiciones mencionadas, S. S.^a por ante mí el Secretario **Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguerol y Martínez, Secretario de este Juzgado o, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acúsese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y líbrese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. D. José García-Monge Martín Luis Cosculluela Arcarazo, Juez de 1.^a Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé. = Lo tachado, no vale.- Lo entre líneas, léase y valga. Doy fé.-

E/  

Diligencia. - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned above a series of horizontal dashed lines.

G.5.720.945



GOBIERNO
DE ARAGON



BANCO ZARAGOZANO

FUNDADO EN 1910

CAPITAL: 20.000.000 DE PESETAS

CASA CENTRAL: ZARAGOZA

INCAUTACIONES. EXPEDIENTES.

- 502.- Antonio Alcalá Andres
505.- Pedro Alcalá Andres.
506.- Roman Baquedado Sanchez.
507.- Isaias Cebrian Gregorio.
508.- Cristino Fernandez Gimeno.
509.- Santiago Fernandez Gimeno.
510.- Alejo Gracia Gregorio.
511.- Buenaventura Gracia Martinez.
512.- Felix Gracia Martinez.
513.- Dámaso Gregorio Lafuente.
514.- Francisco Gregorio Lafuente.
515.- Jesus Hernando Cortes.
516.- Joaquín Hernando Gimeno.
517.- Carmelo Hernando Sabroso.
518.- Jose Lafuente Romero.
519.- Fausto Molina Alcalá.
520.- Joaquín Molina Alcalá.
521.- Jacinto Molina Minguijon.
522.- Feliciano Muñoz Fau.
523.- Manuel Romero Alcalá.
524.- Ramon Romero Gil.
525.- Pablo Romero Marques.
526.- Agapito Romero Millan.
527.- Rufino Romero Ruiz.
528.- Martiniano Ruiz Ibar.
529.- Sergio Ruiz Tirado.
530.- Agustin Sebastian Bernal.
531.- Jaime Tejedor Molina.
532.- Ildefonso Tirado Aguado.
533.- Julian Tirado Aguado.
534.- Jose Tirado Marques.

VECINOS TODOS DE CAREÑAS.

Tenemos el honor de participar a V. S.

que vistos los antecedentes que obran

en los libros y registros de esta Sucurs

sal no aparecen saldos, depositos ni can

tidades de ninguna clase desde el 19 de

Julio de 1936 hasta el dia de la fecha

con relacion a los incautados que al mar

gen se expresan.

Dios guarde a V. S. muchos años.

II Año Triunfal

Ateca 2 de Junio de 1938

Banco Zaragozano

Por Poder.

Juzgado de 1ª Instancia e Instruccion de

A T E C A .

4 4

I N F O R M E

El que suscribe cumpliendo orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido de 1º del actual informa:

Que D. Antonio Alcalá Andrés se halla incurso en el Apartado A. del Bando del Excmo. Sr. General de la Quinta División, como Concej^{al} del Ayuntamiento del Frente popular hasta el 30 de Julio de 1936. Aun cuando de izquierda, de actuación moderada.

Carenas 4 de Junio de 1938. 11 Año Triunfal.

EL ALCALDE

Pedro Magaña



Declaración de

Antonio Abalá Andrés.-

En el Juzgado de Ateca a ocho
de Junio de 1938.-

Ante S. S.^a y presente yo el Secretario Judicial, compareció quien previas las advertencias legales y promesa que prestó en forma dijo ser y llamarse como queda anotado de 47 años de edad, estado soltero, oficio labrador, natural de Carenas vecino de Carenas, con instrucción que no ha estado procesado y además le comprenden a las generales la de ser inculpaado.---

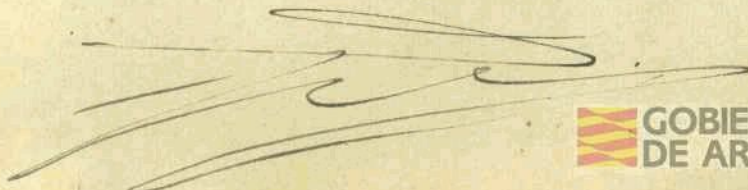
contestó concretamente sobre el hecho de autos lo que sigue: que ha sido Concejal con el Frente Popular hasta el mes de Julio de 1936, habiendo sido cuando empezó con filiación radical-socialista hasta que al venir el Sr. Lerroux al poder se disolvió el Centro y dejó de pertenecer a dicho partido y que después siguió de Concejal, pero sin filiación política; que no ha pertenecido a ninguna junta política y administrativa del Frente Popular, limitándose a votar a éste Frente en las últimas elecciones y siendo en la actualidad Depositario del Ayuntamiento de Carenas; que no hizo propaganda en favor del Frente Popular; que cesó de Concejal al advenimiento del Glorioso movimiento y que no ha pertenecido al partido de Izquierda Republicana.-

Leída la ratifica y firma con S.S.^a; doy fé.-

M/



Antonio Abalá





Remitiendo unos
informes

26
En cumplimiento
a su respetable escri-
to de fecha 12 del ac-
tual, en el que se refie-
re sobre los anteceden-
tes del vecino de Caremas
autonómico de la Adu-
da, dicho inscri-
to era de esquemas,
dispositivo de furolos
municipales antes y
después del glorioso
Movimiento Revolu-
cional, buena posición
social
de que tengo el honor
de participar a V.S. pa-
ra su conocimiento y
efectos

Dios pida a V.S. mil
atenciones 10 de junio 1938
D. Juan B. B. B.
al G. G. 2º en cargo de
Presencia Humberto
Mellorino

Señor Jefe de Instrucción del partido
GOBIERNO
DE ARAGON
C. B. B.



M. J. Sr

10

Af

En cumplimiento del Bando del
Gobierno Sr General de la quinta
División declarando las personas
incurros en el Decreto 108 -

Declara que Antonio Flechó Au
drés está incluido en los oportunos
10) y (b).

Dios guarde a V. S. muchos años
Coremas 7 junio de 1938

Manés Moreno
Rte

M. J. Sr. Puz de 1^a Intendencia
GOBIERNO DE ARAUCO

Con sus intereses han echo propoganda
en favor del punto populista y eso
que fuera cominto y en los elecciones
trabajo mucho por los rezagos, condita
aliquota muy mala no le ha via en la
deberia pues en mi antes ni despues
del Monumento Nacional

Alfonso Torro



11

AUTO. - En Ate ca a Cuen de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 2.º del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.

El Señor Don Facinto Garcia Munoz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Aleala

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

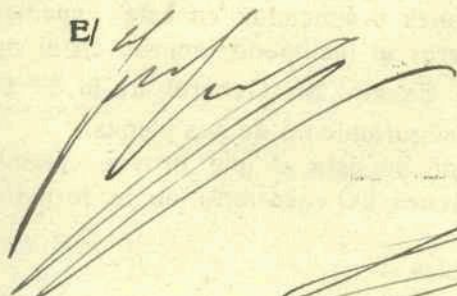
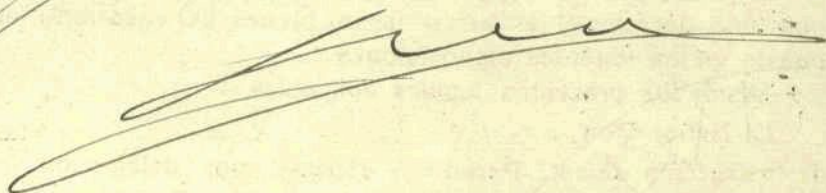
Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

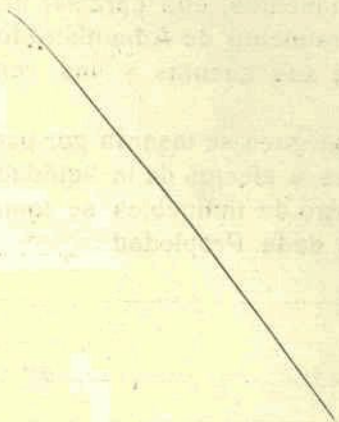
Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

E/

A stylized, cursive handwritten signature in dark ink, starting with a large, sweeping initial.A long, horizontal, cursive handwritten signature in dark ink, with a series of connected loops.

Diligencia. En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo.

A short, cursive handwritten signature in dark ink, consisting of a few connected strokes.A long, diagonal, cursive handwritten signature in dark ink, extending from the middle of the page towards the bottom right.

18 X

Providencia**Juez Sr. García-Mongé.-**En Atesa a veintidós
de Febrero de 1939.-Visto el retraso que se nota envíese orden al Juzgado inferior,para que en plazo de segundo día manifieste el estado de cumplimiento de la que se le envió en est. expediente ---y díganle que en lo sucesivo, acuse recibo de las ordenes en plazo de cuarenta y ocho horas y que sin excusa cumpla las órdenes en plazo máximo de cinco--- días, prevenido que de nohacerlo se impondrá la multa de 25 ptas al Juez y otra de igual cantidad al Secretario, procediéndose contra ellos y se participará a la Autoridad Militar.=Proveido por S. S.^a Doy fé.

M/

Diligencia.-En igual fecha se libra la orden acordada. Doy fé.-

Juzgado de Instrucción

de
ATECA

Secretaría Judicial
del Letrado
Don Antonio Noguerol

En virtud de lo acordado en los autos
de presentación de escrito por asociación al
Movimiento Socialista contra Antonio Alcalá Andúzar

se dirige a V. la presente a fin que se
acuse recibo de la orden que se le envió en
5 de Julio ppdo, --- que devolverá

cumplida en plazo de circa días

y previniéndole que a lo sucesivo acuse
recibo de todas las órdenes en plazo de

48 horas, y las devuelva cum-
plidas en plazo de circa

días como máximun prevenido corrección o
de lancearse

si no lo verificase la multa de 25 ptes a V. y
la suma percibida el día, procediéndose con-
tra los mismos y se participará a la Autoridad
Militar.-

Ateca 22 de Febrero de 1922.
III de Tránsito.

Sr. Juez Municipal de

Caracas.-

At

VIDENCIA - Por recibida la precedente orden del Sr. Juez de Instrucción de Ateca, guárdese y cumpla, y al efecto acúese el recibo ordenado y hecho, devuélvase a su procedencia, lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedi Juez municipal de Carenas a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez Benedi ^{de Molina}

DILIGENCIA - Seguidamente se usó el recibo ordenado de que certifico.

Molina

O T R A - Cumplimentadas las presentes, se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

Molina
GOBIERNO DE ARAGON

15
72

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a veintitres de Julio de mil nove-
D. PEDRO MAGAÑA SORIA cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Previa designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-
mandamiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este par-
tido, comparece ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Be-
nedí, y de mí el Secretario, el vecino D. Pedro Magaña Soria ma-
yor de edad, casado, labrador, vecino de Carenas quien previo ju-
ramento que prestó en forma legal en consecuencia con lo que di-
cha orden superior interesa, y dice: Que conocía al inculpado D.
Antonio Alcalá Andrés, el que con relación a la política observa-
da por el mismo con el Frente Popular y partidos de izquierda ha-
ce constar: Que dicho individuo fué Concejal del Ayuntamiento con
el Frente Popular. Que aun cuando era entusiasta de los partidos
de izquierdas, su política fué siempre moderada, y que reside ac-
tualmente en esta localidad.

Es cuanto tiene que decir en descargo del juramento presta-
do y leída que le fué esta su declaración, la ratifica y firma
con el Sr. Juez de que certifico.


Antonio Pérez Benedí
Pedro Magaña

Lepiaco. 16.000



16
A.J.

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a veintitres de Julio de mil novecien-
D. MIGUEL NIETO MATEO tos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal. Previa
designación hecha por este Juzgado en virtud de la orden-mandamien-
to del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido, compare
ce ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benadí, y de mí el
Secretario, el vecino D. Miguel Nieto Mateo ----- mayor de edad,
casado, labrador, vecino de Carenas quien previo juramento que
prestó en forma legal en consecuencia con lo que dicha orden supe-
rior interesa, y dice: Que conocía al inculcado D. Antonio Alcalá
Andrés, el que con relación a la política observada por el mismo
con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que
dicho individuo fué Concejal del Ayuntamiento con el Frente Popu-
lar, entusiasta del mismo, Que su actuación en la política de iz-
quierdas siempre fué moderada, y que reside actualmente en esta
localidad.

Es cuanto tiene que decir en descargo del juramento presta-
do y leída que le fué esta su declaración, la ratifica y firma
con el Sr. Juez de que certifico.

Antonio Pérez Benadí

Miguel Nieto

Legis. de Aragón



17
A4

DECLARACION DEL TESTIGO - En Carenas a veintitres de Julio de mil nove-

D. ANGEL GIMENO MELENDO cientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal;

previa designación hecha por este Juzgado en virtud de orden-man-
damiento del Sr. Juez Especial de Incautaciones de este partido,
ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secre-
tario, comparece D. Angel Gimeno Melendo, mayor de edad, casado, la-
brador, natural y vecino de Carenas, Jefe Local de Falange Española
Tradicionalista y de las J.O.N.S. quien previo juramento que prestó
en legal forma en consecuencia con lo que dicha orden interesa y
dice: Que conocía al inculpado D. Antonio Alcalá Andrés -- de esta
vecindad, el cual con relación a la política observada por el mis-
mo con el Frente Popular y partidos de izquierda hace constar: Que
dicho individuo fué Concejal del Ayuntamiento con el Frente Popu-
lar. Que aun cuando era entusiasta de los partidos de izquierdas
su actuación en la política siempre fué moderada, y que reside ac-
tualmente en esta Villa.

Es cuanto tiene que decir en descargo del Juramento prestado
y leída que le fué esta su declaración, la ratifica y firma con el
Sr. Juez de que certifico.

Antonio Pérez Benedí

Angel Gimeno Melendo

Legitimado

Providencia Juez

Ateca a ocho de Marzo

de mil novecientos treinta y cuatro

III Año Triunfal

Sr. García-Monge.-

Los precedentes únanse al expediente de su razón; y, emítase resumen y elévese a la Excma. Comisión con atento oficio.—

Lo mandò y firma SS.^a Doy fé —

M/

RESUMEN

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido contra el inculcado ANTONIO ALCALÀ ANDRÉS, de Carcag, aparece que,

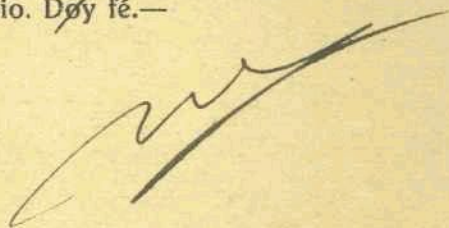
según propia declaración del inculcado, fué Concejál de Ayuntamiento del Frente Popular, hasta el Glorioso Movimiento; no ocupó cargos directivos y se limitó a votar al Frente Popular; que fué depositario de los fondos municipales, anterior y posteriormente al Glorioso Movimiento y entusasta de los partidos de izquierda, aunque moderado; y siendo estas últimas manifestaciones las que aparecen de las informaciones y declaraciones de las tres personas de prestigio; y que se tramita la oportuna pieza para el embargo de bienes.—

Ateca a ocho de Marzo de mil
novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Diligencia. — En la misma fecha, según lo acordado, se eleva este expediente
compuesto de once folios y la pieza de embargo,
con atento oficio. Doy fé.—



19

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ESPECIAL DE INCAUTACIONES
de
ATECA

Excmo. Sr.,

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

N.º 4836 de la Comisión

N.º 504 del Juzgado.

contra

Antonio Alcalá
Andrés.

de

Carena.

Tengo el honor de remitir a V. E. a los efectos oportunos, el adjunto expediente seguido contra el inculpado que se expresa al margen como consecuencia de su oposición al Movimiento Nacional, compuesto de 15 folios.

Acompañándose asimismo la pieza de embargo que consta de otros folios.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.

El Juez de Instrucción,



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

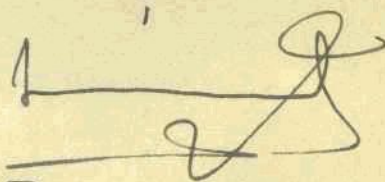
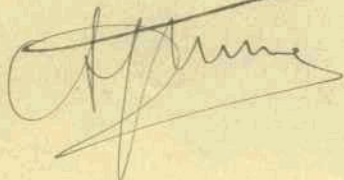
ZARAGOZA.

20

Providencia.—Zaragoza treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.



INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Antonio Alcala Andrés, de Carenas, tiene el honor de informar lo siguiente:

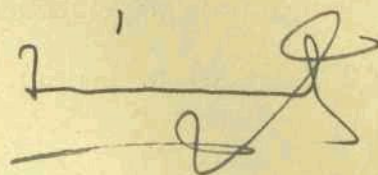
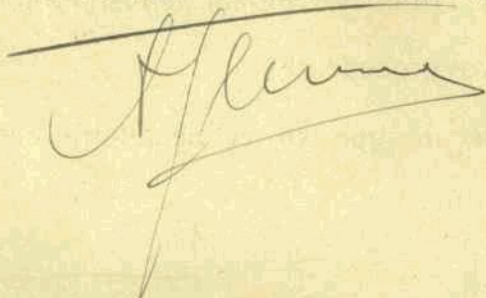
Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, afiliado al partido de radical socialista, con cuya significación fué designado Concejal del Ayuntamiento de Carenas, continuando en el cargo durante al etapa de mando del Frente Popular; hizo propaganda electoral a favor de este, pero su actuación fue moderada; actualmente continua viviendo en el pueblo y observa buena conducta.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos b) y e) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle las sanción que el Tribunal regional estime parti-

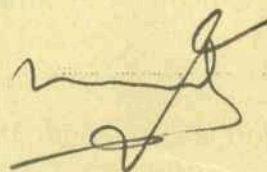
nente entre las señaladas ene el artículo 8º de la mencionada Ley.

m Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interes nacional.

Zaragoza a treinta de Junio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-



Diligencia.-En de 13 NOV 1939 de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.



Expediente núm. 4.836

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 20 exp y 9 el rano folios, tramitado contra Antonio Alcala Andrés, de Carenas en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 Mayo 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

1

AUTO

Señores

PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santandreu

VOCALES

D. Ángel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza treinta de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Antonio Alcalá Andrés de Carenas

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

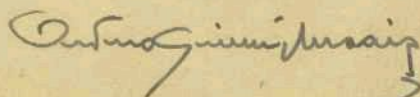
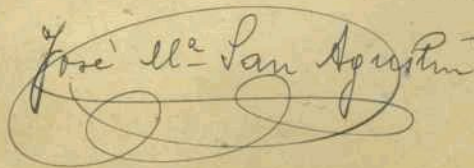
CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Antonio Alcalá Andrés de Carenas por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M.º San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL - POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Juez Municipal de

CARENAS

TEXTO:

Notifique V. al encartado ANTONIO GARCIA ANDRES que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 4.836-Z como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.ª

EL SECRETARIO,

José M.º San Agustín



PROVIDENCIA - Cúmplase lo mandado en la precedente comunicación y hecho, devuélvase a su procedencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Carlos Mendoza Minguijón Juez municipal de Carenas a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos.



Carlos Mendoza

Segis. Molina

DILIGENCIA DE NOTIFICACION - En dicho día yo el Secretario presente ANTONIO, ALCALA ANDRES, le notifiqué el contenido de la precedente comunicación leyéndosela íntegramente y dándole copia, y enterado firma de que certifico.

Antonio Alalá

G. Molina

DILIGENCIA - Como se manda, se devuelve a su procedencia de que certifico.

Molina



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

exp. n.º 4.836

ANTONIO ALCALA ANDRES
VECINO DE CARENAS

Ilmo. Sr.

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Agosto de 1942

El Secretario,

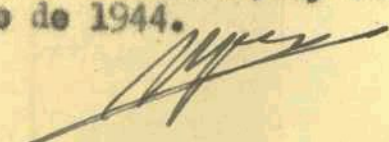
Mod. 14

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza, 26 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

SEÑORES.

Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; únase el oficio al expediente de su razón y habiendo transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de Junio de 1944, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Febrero de mil novecientos

Señores.- cuarenta y cinco.

Millanuelo. Al Fiscal por el proceso el archivo de estas actuaciones.
Tejada. tuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los Señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.

Prupato Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: que procede al
archivo de estos actuaciones.

Zaragoza a 8 de Marzo de 1945

Almuerzo Ferrabey

Mto. Secretario de Hacienda hoy 12 Marzo 1945

Provincia - Zaragoza 13 de Marzo de 1945

Michael
Ejeda
Barrota

Paul de Poente

Ruperto Capurro

Mto. Segurancete u. en el lo enmendado

Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

Juzgado de 1.^a Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

D. Jacinto García-Monge y Martín

SECRETARIO JUDICIAL

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 4816 de la Comisión.

id.

N.º 504 del Juzgado

Pieza separada de embargo de bienes

Pueblo: Caremas.

Sanción

Costas

Inculpado D. Antonio Alcalá Andreu.

Nombre de los hijos

De su esposa

~~e marido~~

Pueblos donde se

embargaron bienes

Administrador: D.

Don Antonio Noguerol y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 504 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. Antonio Alcala Andue vecino de Larrea, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don José María Benj. Martí Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Antonio Alcala Andue

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

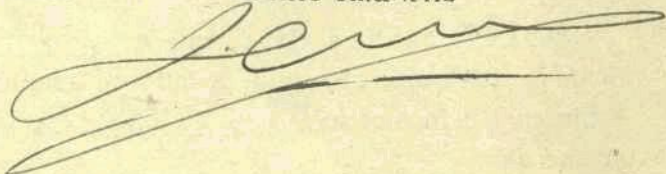
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez.
Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a 11 de Julio
de mil novecientos treinta y ocho.

II AÑO TRIUNFAL

A large, stylized handwritten signature in dark ink, likely belonging to the judge mentioned in the text.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente núm. 574

Año de 1938

PIEZA SEPARADA
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

Antonio Alcala
Andrés

Secretario, Sr. Noguerol

2

En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 5 de Julio de 1938
11 AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de Carreña

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el

pable, lo que aportase al matrimonio, y los bienes gananciales.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. Todos los bienes serán tasados.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente; previa aceptación y juramento del cargo que rendirá en legal forma, enterándole de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de Marzo 1937 publicada en el B. O. del Estado del 20 de igual mes.

Que de acuerdo con la Orden de 11 Octubre 1937 de dicha Junta Técnica, publicada en el Boletín del Estado del 14 de igual mes, se proceda al embargo de todos los bienes privativos del inculcado, incluso los considerados como gananciales, y para toda clase de reclamaciones tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden de 27 Octubre 1937 (B. O. del Estado del 29).

Que se averigüe y consigne el número de personas de la familia del inculcado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al expedientado.

Que cuando no consten en los Registros datos o antecedentes necesarios para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, se procure contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de informes suministrados por la Alcaldía y Guardia Civil, que se unirán a la presente.

Que se reclame y aporte a esta orden del Amillaramiento o Catastro de esa y Ruente Pozuelo certificación de los bienes que en 19 Julio de 1936 figuraban a nombre del inculcado y los que aparezcan en la actualidad, de todas clases, así como efectos y metálico depositados en los Bancos y que se tenga noticia, expresando la procedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio o propiedad exclusiva del inculcado, y trasposos que en dichas fechas hubiere realizado. Que con vista a dichas certificaciones se reciba declaración a dos testigos para que manifiesten si reconocen al inculcado otros bienes, enumerándose en su caso.

Que se reciba declaración por ese Juzgado a tres personas vecinas de esa localidad y de reconocida solvencia moral y política, acerca de la actividad política y de propaganda del inculcado, si ha ocupado o no cargos políticos con el Frente Popular o directivos en partidos a él afectos; si era o no destacado en su ideología; si era extremista o moderado, dentro de la misma y, caso de hallarse desaparecido, si se halla o nó en la zona roja o punto donde se sepa que se halla.



VIDENCIA - En Carenas a nueve de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por recibida la precedente orden del Sr. Juez Especial de Incautaciones del partido de Ateca, guárdese y cumpla cuanto se previene en la misma y al efecto procédase al embargo provisional de bienes de la pertenencia de Antonio Alcalá Andrés con asistencia del interesado o persona que le represente, del Sr. Alcalde y del Jefe Local de Milicias, para lo cual notifíquese esta providencia a dichos señores a los efectos ordenados, cumplimentado devuélvase a dicha autoridad. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que certifico.



Antonio Pérez Benedí

Legis^{do} Molina

DILIGENCIA - Seguidamente yo el Secretario notifiqué la anterior providencia por lectura íntegra a los señores Alcalde D. Pedro Magaña Soria y D. Angel Gimeno Melendo Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. y enterados firman de que certifico.

Pedro Magaña

Molina
Angel Gimeno

DILIGENCIA - Cumplimentadas las presentes diligencias ordenadas se remiten al Juzgado de Instrucción de Ateca de que certifico.

S. Molina

4

DILIGENCIA EN EMBARGO - En Carenas a once de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal; El Sr. Juez municipal D. Antonio Pérez Benedí asistido del Sr. Alcalde D. Pedro Magaña Soria, del Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. D. Angel Gimeno Melándo y de mí el Secretario, presente en su domicilio D. Antonio Alcalá Andrés al objeto de practicar el embargo decretado en cumplimiento de orden del Sr. Juez Especial de incautaciones del partido de Ateca dimanante del expediente nº 504, y requerido para que designase bienes de su pertenencia, manifestó: Que no poseía por hoy bienes propios como hijo de familia que lo era habitante en la casa de sus padres, por lo cual y no constando nada en contrario, el Sr. Juez dió por terminado el acto sin efecto por carencia de bienes propios y mandó extender la presente diligencia que, previa su lectura la firman los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí

Antonio Alcalá



Pedro Magaña

Angel Gimeno

Secretario

PROVIDENCIA - En Carenas a trece de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Reclámese de la Alcaldía de esta Villa certificación Catastral de los bienes que figuren a nombre del inculpado Antonio Alcalá Andrés, así como del Registro de la Propiedad de los que resulten inscritos a nombre del mismo, y recíbase declaración a dos testigos vecinos de esta localidad sobre si les consta tenga dicho señor bienes de su pertenencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal de este término de que yo el Secretario certifico.



Antonio Pérez Benedí

Legis. de Molina

DILIGENCIA - Seguidamente se reclaman las certificaciones acordadas en la anterior providencia de que certifico.

J. Molina

5

DON SEGISMUNDO MOLINA SICHILL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE
CARENAS

CERTIFICO: Que examinados detenidamente el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que D. Antonio Alcalá Andrés vecino de esta localidad, posea bienes de ninguna clase en 19 de Julio de 1936, ni en la actualidad, ni tampoco inscripto en la matrícula de subsidio o contribución industrial de esta Villa.

Para que conste, en cumplimiento de orden del Juzgado municipal, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintidos de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

Segis^{do} Molina



Pedro Magaña

DON HIDOLITO VILLASANTE FERNANDEZ-VILLA REGISTRADOR DE
LA PROPIEDAD DE ATECA PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en virtud de oficio del Sr. Juez
municipal de Carenas, fecha 27 de Septiembre últi-
mo, ramo de Incautaciones que comprende varios en-
cartados, he examinado los libros del archivo de
mi cargo, de los cuales resulta que *Auto-*
mis Alencia Buores
del citado pueblo, no figura en la actualidad con
bienes, derechos, ni acciones inscritas en este
Registro de la Propiedad, ni figuraba el 19 de Ju-
lio de 1936, ni tampoco con anterioridad a tal fe-
cha ni se tiene noticia de que haya hecho traspas-
o de bienes.

Y para que conste y surta efectos en el oportu-
no expediente, firmo la presente en Ateca a *vein-*
treis..... de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

Hidolito Villasante



GOBIERNO
DE ARAGON

Don P. 13.25 pt. n.º 12 y 19 A.º 19 Julio 1938

7.



DECLARACION TESTIFICAL - En Carenas a diez y seis de Julio de mil novecien-
tos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Ante el Sr. Juez munici-
pal D. Antonio Pérez Benedí y de mí el Secretario, comparece D.
Federico Lebrián Barra, mayor de edad, casado, labrador, vecino
de Carenas quien previo juramento que prestó en legal forma se le
dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez
Especial de Incautaciones de este partido, y se le hizo entrega
de la diligencia de embargo provisional practicado de los bienes
pertenecientes al inculpado Antonio Alcalá Andrés, y examinada
detenidamente manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna
clase dicho inculpado como hijo de familia que lo és.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración en ella se afir-
ma y ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que yo el Secretario
certifico.


Antonio Pérez Benedí

Federico Lebrián

Legis. Do Molina

DECLARACION TESTIFICAL - Seguidamente ante los expresados señores Juez y Se-
cretario comparece D. Dionisio Ruiz Pomareta, mayor de edad, ca-
sado labrador, vecino de esta Villa, a quien se le hicieron las ad-
vertencias legales y previo juramento que prestó en forma legal, se
le dió cuenta de lo que interesa la orden mandamiento del Sr. Juez
Especial de Incautaciones y se le hizo entrega de la diligencia de

embargo provisional practicado en los bienes pertenecientes al inculpado Antonio Alcalá Andrés y manifiesta: Que no le consta tenga bienes de ninguna clase dicho inculpado como hijo de familia que lo es.

Así lo manifiesta y leída esta su declaración, la halló conforme y la ratifica, firmándola con el Sr. Juez de que certifico.



Antonio Pérez *Lionisio Ruiz*
" "

Lepido Molina

PROVIDENCIA - Averigüese y consigne el número de personas de la familia del inculpado Antonio Alcalá Andrés, que se hallan a su cuidado y parentesco que les una con el mismo, y recíbase declaración a tres personas de reconocida solvencia moral y política sobre la actitud política del propio inculpado. Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Pérez Benedí Juez municipal en Cañenas a veinte de Julio del mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.



Antonio Pérez *Lepido Molina*

8

DON SEGISMUNDO MOLINA SICILIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA
DE CARENAS

CERTIFICO: Que según resulta del padrón de habitantes y rectificaciones anuales que el mismo comprende existente en el archivo de esta Secretaria de mi cargo, el inculpaado Antonio Alcalá Andrés de estado soltero, mayor de edad, vecino de este pueblo, hijo de familia no tiene persona alguna a su cuidado.

Y para que conste, a los efectos interesados por el Sr. Juez municipal, para justificante en expediente de Incautaciones, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde en Carenas a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Vº Bº

EL ALCALDE

Segis^{do} Molina

Francisco Magaña



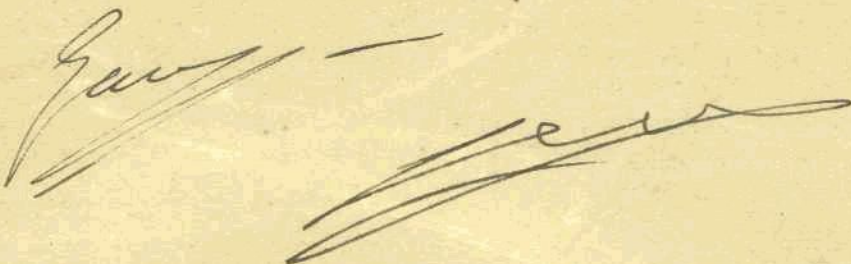
9

Providencia Juez / Ataca a ocho de Marzo de mil nove-
Sr. García-Monge / cientos treinta y nueve.-

Los anteriores despachos únanse a la pieza de em-
bargo de su razón; y, hallándose cumplido el expediente
del que la misma dimana, elévese con el mismo esta pieza
en el estado en que se encuentra.-

Lo mandó y firma SS^a . Doy fé.-

M/



Diligencia.- El mismo día se cumplió lo acordado; doy
fé.-

